



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1095-SPA-654

No. Folio: PAOT-05-300/200-
14443 2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-1095-SPA-654** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió vía telefónica ante esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *El maltrato del que es objeto un ejemplar canino (tipo pastor australiano, de color negro con manchas cafés, manchas negras y pelo cano, de aproximadamente dos o tres años, de talla mediana) el cual se encuentra durante el día con una cadena que mide un metro de largo aproximadamente, misma que solo le permite estar sentado no echado, no tiene movilidad, así como el espacio idóneo para resguardarse (...) en ocasiones tiene alimento y agua (...) [hechos que tienen lugar en Avenida Marina Nacional número 164, Colonia Anáhuac 1, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación la denuncia ciudadana.

Bienestar animal

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el cual se constata que al interior del domicilio referido en el escrito de la denuncia sólo se encontraba un ejemplar canino de raza tipo pastor alemán, el cual presentaba una condición corporal ideal, no presentaba lesiones en su cuerpo y se observó un comportamiento responsable, el cual estaba amarrado con una cadena de aproximadamente 2.5 metros, sin una casa que lo protegiera de la intemperie, por lo que se notificó un citatorio al propietario del ejemplar, con la finalidad de que el propietario del ejemplar canino se presentara en las oficinas de esta entidad, para establecer acuerdos enfocados a solucionar la problemática.

En seguimiento a la investigación, se presentó en las oficinas que ocupa esta Entidad una persona, quien dijo ser el responsable del ejemplar canino observado en la visita de reconocimiento de hechos, durante la diligencia se comprometió a dejarlo libre, en el patio trasero del inmueble; así como a extenderle la cadena a aproximadamente tres metros, para el caso de que en algún momento llegara a estar amarrado y a colocarle una casa habilitada para su resguardo.

En este sentido, se realizó otro reconocimiento de hechos en el cual se pudo constatar que el ejemplar se encontraba suelto, además le fue habilitada una casa de madera con un depósito con agua limpia y otro para sus croquetas las cuales son suministradas dos veces al día.



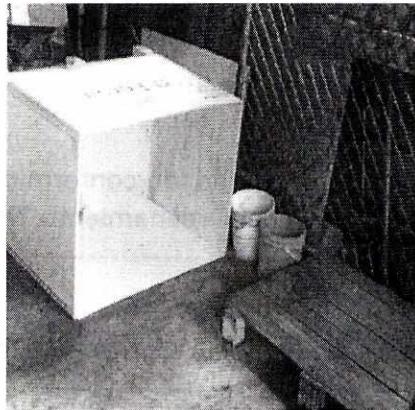


GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1095-SPA-654

No. Folio: PAOT-05-300/200-
14443 -2019



Fotografías del espacio del ejemplar canino motivo de la denuncia,
así como de su espacio de alojamiento.

Cabe señalar que en el Acuerdo de Prevención, que fue enviado por correo electrónico a la persona denunciante con fecha 27 de junio de 2019, se hizo del conocimiento que contaba con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estimara pertinentes en la investigación de los hechos, lo anterior conforme al artículo 90 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; sin embargo durante el procedimiento de investigación, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal.

Por lo anterior, y toda vez que no quedan actuaciones pendientes por realizar por parte de esta Procuraduría, se da por concluida la presente investigación de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia de un ejemplar canino de raza pastor alemán el cual se encontraba en el inmueble ubicado en Avenida Marina Nacional número 164, Colonia Anáhuac 1, Alcaldía Miguel Hidalgo, el cual estaba amarrado con una cadena de aproximadamente 2.50 metros y sin que contara con una casa que lo protegiera de la inclemencias del tiempo.
- Mediante el cumplimiento voluntario el responsable del ejemplar canino, le colocó una casa la cual le cubre de la intemperie, además de que lo dejó suelto.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1095-SPA-654

No. Folio: PAOT-05-300/200-14443

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción XXII y 96 primer párrafos de su Reglamento.-----

Edda Veturia Fernández



EGGH/YBHM/CM

YBHM